

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
DE ROCAS Y MINERALES INDUSTRIALES.**

(COMINROC)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Miembros.
- Artículo 3.- Ámbito de actuación.
- Artículo 4.- Domicilio
- Artículo 5.- Duración
- Artículo 6.- Fines.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

- Artículo 7.- Régimen democrático.
- Artículo 8.- Estructura.
- Artículo 9.- Fomento del desarrollo sostenible de la actividad minera.
- Artículo 10.- Seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 11.- Garantía del abastecimiento.

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 12.- Clases de socios.
- Artículo 13.- Miembros de pleno derecho.
- Artículo 14.- Adquisición de la condición de miembro.
- Artículo 15.- Miembros honorarios.
- Artículo 16.- Miembros adheridos.
- Artículo 17.- Consecuencias de ser socio.
- Artículo 18.- Derechos de los asociados.
- Artículo 19.- Deberes de los asociados.
- Artículo 20.- Derechos de los miembros honorarios y adheridos.
- Artículo 21.- Baja de los miembros.
- Artículo 22.- Acuerdo de baja.
- Artículo 23.- Consecuencias de la separación forzosa o voluntaria.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

- Artículo 24.- Del gobierno de la Confederación.
- Artículo 25.- La Asamblea General
- Artículo 26.- Reunión de la Asamblea General.
- Artículo 27.- Quórum.
- Artículo 28.- Presidencia de la Asamblea General.
- Artículo 29.- Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 30.- Votaciones en la Asamblea General.
- Artículo 31.- Representación en la Asamblea General.
- Artículo 32.- El Presidente de la Asamblea General.
- Artículo 33.- El Comité Ejecutivo.
- Artículo 34.- Reuniones del Comité Ejecutivo.
- Artículo 35.- Funciones del Comité Ejecutivo.
- Artículo 36.- Funciones del presidente.
- Artículo 37.- El Vicepresidente.
- Artículo 38.- El Secretario General.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

- Artículo 39.- Clases de recursos económicos.
- Artículo 40.- Patrimonio inicial.
- Artículo 41.- Ejercicio económico.
- Artículo 42.- Determinación de las cuotas.

TÍTULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

- Artículo 43.- Requisitos.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN.

- Artículo 44.- Disolución.
- Artículo 45.- Liquidación del patrimonio.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DE ROCAS Y MINERALES INDUSTRIALES (en adelante COMINROC), entidad integrada por entidades patronales, constituidas al amparo de la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 873/1.977 de 22 de Abril y, la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto; rigiéndose, además de por las normas citadas y demás que le sean de aplicación en cada momento, por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

COMINROC goza, desde el momento de su constitución, de personalidad jurídica plena y, capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines, para la disposición de sus bienes y, el ejercicio de sus derechos.

COMINROC, carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Miembros.

COMINROC integra federaciones, de ámbito estatal y, del sector de la minería de rocas y minerales industriales. Reglamentariamente se determinará quienes, como o cuando pueden alcanzar la condición de miembros.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

COMINROC desarrollará su actividad en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 4.- Domicilio

COMINROC queda domiciliada, inicialmente, en Travesía de Téllez nº 4 entreplanta Izquierda, 28007 Madrid.

El acuerdo del comité ejecutivo, válidamente adoptado, será suficiente para cambiar el domicilio social.

Artículo 5.- Duración

La duración de COMINROC será indefinida, y su disolución, así como la separación voluntaria o forzosa de sus miembros, se regulará por los presentes estatutos, por el reglamento de régimen Interior y la legislación vigente.

Artículo 6.- Fines.

COMINROC tiene como fines:

1. Representar como patronal, al sector de las rocas y minerales Industriales, ante las instituciones, entidades públicas, privadas y administraciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
2. Identificar, seguir y evaluar las propuestas legislativas y normativas que tengan repercusión sobre las empresas asociadas a los miembros de COMINROC, en las áreas de política minera, fiscalidad, salud y seguridad laboral en el sector, calidad de los materiales, ordenación territorial, políticas medioambientales, formación, infraestructuras, transportes y todas aquellas áreas que pudieran afectarlas.
3. Maximizar el valor de COMINROC, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para la empresa.

4. Defender los intereses legítimos de sus miembros, ante cualquier instancia, judicial, extrajudicial o administrativa, asistiéndose de los servicios técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.
5. Establecer, en beneficio de los miembros, servicios de información, documentación, asesoría o gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, que se estimen oportunos.
6. Representar a sus miembros en relación con los fines de COMINROC.
7. Participar, con arreglo a normativa, en los organismos y entidades de la administración pública, así como en las instituciones de carácter asesor o consultivo, que afecten a la actividad de sus asociados.
8. La representación, defensa y promoción de los intereses de sus miembros, en relación con:
 - a. La extracción, producción, distribución y promoción de los recursos naturales explotados.
 - b. Su tratamiento y elaboración para obtener materiales de construcción y productos minerales.
 - c. El reciclado y la reutilización de estos.
 - d. La restauración de explotaciones.
 - e. La maquinaria, útiles, energía, equipamiento, y, en definitiva, con los elementos necesarios para su extracción, elaboración y uso.
9. Promover el desarrollo sostenible del sector, mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en: calidad de producción y de producto, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.

10. Desarrollar y realizar acciones formativas de cualquier índole, relacionada con la actividad, en beneficio de los miembros de COMINROC y de los profesionales del sector - empresarios, técnicos y trabajadores -, con objeto de potenciar la profesionalización del mismo y mejorar sus competencias.
11. Promover las actuaciones de formación en todas las materias relacionadas con las rocas y minerales industriales, especialmente y sin carácter limitativo, en los ámbitos de la seguridad, el medio ambiente y la minería sostenible, los residuos, la optimización de recursos, la introducción e implantación de las mejoras técnicas disponibles propias del sector etc.
12. Promover el desarrollo sostenible del sector.
13. Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de sus miembros, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
14. Señalar a la administración y a los miembros de COMINROC las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
15. Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales, a fin de concertar políticas de interés recíproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos y materias de análoga naturaleza, propiciando las condiciones que garanticen la paz social y la mejora de las relaciones laborales en las empresas.
16. En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por las normas.

17. Alcanzar los fines propuestos, con la estructura organizativa mínima necesaria.

Las funciones anteriormente reseñadas no constituyen, en modo alguno, limitaciones para la actuación de COMINROC, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los genuinos intereses de sus miembros y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes o futuras.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Régimen democrático.

La estructura orgánica y gestión de COMINROC, será democrática. A tal efecto, las personas que hayan de integrar los distintos órganos societarios, serán elegidas democráticamente mediante mayoría de votos en los términos que luego se dirán.

Artículo 8.- Estructura.

La estructura orgánica y gestión de COMINROC, será la mínima necesaria para cumplir sus fines esenciales, optimizando el uso de los recursos de quienes la constituyen y tratando de minimizar, en lo posible, el presupuesto de COMINROC.

Artículo 9.- Fomento del desarrollo sostenible de la actividad minera.

Las actuaciones de COMINROC han de procurar el fomento de la interacción con el medio ambiente en términos de sostenibilidad y, respeto al medio en el que se desarrolle la actividad minero-industrial.

Artículo 10.- Seguridad y salud en el trabajo.

Las actuaciones de COMINROC habrán de tender necesariamente a la minoración de la siniestrabilidad laboral, dentro de la industria extractiva y de transformación, así como a la mejora en la prevención de riesgos laborales.

COMINROC representa al sector, en todas las actuaciones relacionadas con la Seguridad y salud en general y con la minera en particular.

Artículo 11.- Garantía del abastecimiento.

Conscientes de la función social que cumplen, quienes aportan al mercado materias primas tan esenciales y estratégicas como las rocas y minerales industriales, COMINROC integra como principio rector, el promover políticas y actuaciones de toda clase, tendentes a reforzar y consolidar la garantía del abastecimiento al mercado de las citadas materias primas.

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 12.- Clases de socios.

Los miembros de COMINROC podrán ser de tres clases: de pleno derecho, honorarios y adheridos. Solamente los miembros de pleno derecho gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de COMINROC.

Los elegidos para cargos representativos en los órganos de gobierno de COMINROC lo serán a título personal y únicamente en representación de sus miembros.

Artículo 13.- Miembros de pleno derecho.

Podrán pertenecer a COMINROC, en calidad de miembros de pleno derecho, todas las federaciones de empresas productoras y/o transformadoras de rocas y minerales industriales, comprendidas en el artículo 2 de los presentes estatutos, que reuniendo todos los requisitos legales, se dediquen empresarialmente a esta actividad, aún cuando estén también integradas en otras agrupaciones o asociaciones profesionales, en razón de la variedad de actividades que realicen.

Podrán ser miembros de COMINROC aquellas entidades comprendidas en el artículo 2 de los presentes estatutos, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Ser representativas y estar debidamente constituidas.
- b. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los órganos competentes de COMINROC.

- c. Ser aceptado por el comité ejecutivo de COMINROC, y ratificada su aceptación por la asamblea general.

Artículo 14.- Adquisición de la condición de miembro.

La condición de miembro se instará por escrito dirigido al presidente de COMINROC, acompañando a la petición la documentación que acredite la total concurrencia de las circunstancias previstas en el punto a) del artículo anterior y demás normas vigentes.

A la vista de la documentación recibida, el comité ejecutivo de COMINROC, decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no de solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de COMINROC.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera asamblea general que se celebre.

Artículo 15.- Miembros honorarios.

Podrán ser miembros honorarios, quienes habiendo prestado servicio relevante a la industria de las rocas y minerales industriales o a la propia COMINROC, sean propuestas con este carácter por el comité ejecutivo y nombrados como tales en asamblea general.

Artículo 16.- Miembros adheridos.

Podrán ser miembros adheridos, quienes relacionados o interesados en los fines de COMINROC, lo soliciten expresamente y sean admitidos con tal carácter por el comité ejecutivo.

Artículo 17.- Consecuencias de ser socio.

La condición de miembro, implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes estatutos, así como de sus ulteriores

modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptados, en forma estatutaria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

Artículo 18.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los miembros de pleno derecho de COMINROC:

- a. Asistir con voz y voto, mediante la designación de hasta tres directivos, a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación.
- b. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c. Informar y ser informado oportunamente, de las actuaciones y vida de COMINROC y de las cuestiones que les afecten.
- d. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de COMINROC de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- e. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social conforme a la normativa que los regule.
- g. Reunirse para tratar asuntos en que cualquier otra institución profesional afin, cuando tenga un interés directo, en su sede social o en el adecuado local que se señale.

- h. Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses empresariales.
- i. Utilizar los servicios creados específicamente por COMINROC, según se establezca reglamentariamente.
- j. Conocer la situación económica de COMINROC mediante solicitud hecha por escrito al presidente de la misma.
- k. Instar de los órganos de gobierno el ejercicio de acciones, interposición de peticiones, recursos o, la adopción de iniciativas o proyectos, en beneficio de los intereses de sus miembros.

Artículo 19.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los miembros de COMINROC:

- a. Mantener los principios éticos profesionales.
- b. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspira COMINROC y sus normas estatutarias.
- c. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de COMINROC.
- d. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea solicitada por los órganos de gobierno de COMINROC.
- e. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para contribuir al sostenimiento de COMINROC.
- f. Cumplir las normas de los presentes estatutos y acatar los acuerdos de los órganos rectores de COMINROC válidamente adoptados.

- g. Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- h. Cuidar los intereses genéricos de COMINROC, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
- i. Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por COMINROC.
- j. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de COMINROC, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.
- k. Fomentar el desarrollo sostenible en el sector, a través de los miembros de pleno derecho mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en calidad de producción y de producto, en medio ambiente y en seguridad y salud en el trabajo, en las explotaciones de rocas y minerales industriales.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro.

Artículo 20.- Derechos de los miembros honorarios y adheridos.

Los miembros honorarios y los adheridos podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea general, o a las comisiones de trabajo a las que previamente hubiesen sido invitados.

Artículo 21.- Baja de los miembros.

Cualquier miembro podrá causar baja en COMINROC, notificándolo con tres meses de anticipación, por escrito, al comité ejecutivo.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos y desde luego los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro que, voluntariamente o no, cause baja no tendrá derecho a devolución alguna y quedará responsable ante COMINROC de cuanto, por cualquier concepto, le adeudare.

En COMINROC se llevará un libro de miembros en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

Artículo 22.- Acuerdo de baja.

El comité ejecutivo podrá acordar la baja en COMINROC de cualesquiera de los miembros de la misma, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 16 o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los miembros, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la asamblea general en su primera reunión, para su ratificación y promover, en su caso, la formación del expediente oportuno.

La resolución de la asamblea general tendrá carácter definitivo.

Artículo 23.- Consecuencias de la separación forzosa o voluntaria.

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase, que pudieran corresponderle en COMINROC, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

En todos estos casos de separación, el comité ejecutivo, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado. La sanción de expulsión de COMINROC será recurrible ante la asamblea general.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

Artículo 24.- Del gobierno de la Confederación.

El gobierno de COMINROC corresponde a la asamblea general, al comité ejecutivo, y al presidente.

La asamblea elegirá al presidente, y al vicepresidente.

El comité ejecutivo estará integrado por los directores generales o gerentes de los miembros o, en su defecto por quienes estos designen. El secretario general será el director general o gerente del miembro que representa el presidente de COMINROC, que lo será a su vez de la asamblea general.

Artículo 25.- La Asamblea General

La asamblea general es el supremo órgano de gobierno de COMINROC, y está constituida por los representantes de los miembros.

Los acuerdos de la misma, adoptados conforme a los presentes estatutos, son obligatorios para todos, incluso para los disidentes o aquellos que no hayan participado en la reunión en que los mismos se adopten.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año para la aprobación del presupuesto y cuentas del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá, siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por mayoría simple, por el comité ejecutivo, el presidente de COMINROC o lo solicite una tercera parte, al menos de sus miembros asociados.

En todo caso, será imprescindible que con la solicitud se incluya la

relación de asuntos que deberán constituir el orden del día.

La asamblea general será convocada por el presidente o por quien le sustituya, mediante comunicación personal y escrita, remitida a todos los asociados, veinte días antes del señalado para el acto, con expresión del día, hora y lugar en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que hayan de ser tratados, según el orden del día elaborado por el comité ejecutivo.

El orden del día comprenderá necesariamente, un apartado de “ruegos y preguntas”.

La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso, treinta minutos después de señalada para la primera.

En la asamblea general ordinaria, con carácter preceptivo y, además de otros asuntos que puedan incluirse, se decidirá:

1. En su caso, sobre la designación del presidente de COMINROC.
2. Sobre el resultado económico del ejercicio y presupuesto del siguiente.
3. Sobre la gestión del comité ejecutivo durante el ejercicio anterior.

En la extraordinaria, podrá tratarse y decidirse sobre cualquier cuestión, si así lo decide al menos un tercio de las vocalías presentes o representadas.

Artículo 26.- Reunión de la Asamblea General.

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados dos tercios de los miembros. En segunda convocatoria bastará con la mitad más uno de los votos que componen la asamblea, y en todo caso siempre que además concurren el

presidente o el vicepresidente que le sustituya y el secretario o vocal que legal o estatutariamente les sustituya.

Artículo 27.- Quórum.

La asamblea general, con carácter universal, quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes todos los miembros, con derecho a voto, que integran COMINROC, incluso aunque no sea en el domicilio social de ésta, decidieran unánimemente su celebración. En tal caso, el primero de sus acuerdos se referirá necesariamente a la confección del orden del día.

Artículo 28.- Presidencia de la Asamblea General.

La presidencia de la asamblea general corresponde al presidente de COMINROC y, en caso de ausencia, al vicepresidente y en ausencia de ambos, al presidente del siguiente miembro que corresponda por orden alfabético y se halle presente.

Artículo 29.- Funciones de la Asamblea General.

La asamblea general, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de COMINROC.

Compete a la asamblea general ordinaria:

1. Aprobar y modificar, en su caso, los estatutos de COMINROC.
2. Aprobar los programas y planes generales de actuación, conforme a los fines de COMINROC.
3. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de COMINROC, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.

4. Aprobar los reglamentos de régimen interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga el comité ejecutivo.
5. Aprobar los nombramientos de miembros de honor a propuesta del comité ejecutivo.
6. Resolver recursos contra los acuerdos del comité ejecutivo, o del presidente, siendo su resolución inapelable.
7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Delegar en el comité ejecutivo, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.
9. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, pudiendo delegar en el comité ejecutivo la adopción de las medidas necesarias en razón de las directrices que fije.
10. La creación de servicios permanentes para interés común de los miembros.
11. Acordar la disolución de COMINROC, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.
12. Ratificar la condición de miembro en cualquiera de sus clases.
13. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de COMINROC.

Todos los miembros podrán asistir a la asamblea general por medio de representantes designados previamente por escrito.

Los miembros de COMINROC asistirán a las reuniones representados por quién ostente, la representación del miembro o por persona con poder bastante al efecto.

Artículo 30.- Votaciones en la Asamblea General.

Cada miembro confederado tendrá un voto.

Los acuerdos, para su validez, requerirán la mayoría simple de los

asistentes, salvo aquellos casos en los que la ley o los presentes estatutos prevean una mayoría cualificada.

En caso de empate, en segunda votación, decidirá el voto de calidad de quien presida la asamblea general.

El presidente someterá a votación los asuntos que requieran de esta, decidiendo él mismo el sistema, que podrá ser:

- A mano alzada.
- Nominativa, previa lectura por el Sr. secretario de la lista de asociados presentes o representados, quienes manifestarán el sentido de su voto.
- Secreta, mediante papeletas facilitadas al efecto, bastando para esto último que así lo solicite uno de los representantes de los miembros presentes.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro y se aprobarán en la siguiente reunión de la asamblea general.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva desde el instante de su aprobación por el presidente o por quien le sustituya.

Los acuerdos de la asamblea general podrán ser impugnados ante la autoridad judicial, en los plazos que las leyes establezcan, cuando los mismos se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de COMINROC o de cualquiera de sus asociados; pero para ello será necesario formular la oportuna protesta durante el desarrollo de la reunión o en su defecto, a los diez días siguientes en que se tenga conocimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 31.- Representación en la Asamblea General.

Los miembros de pleno derecho, asistirán a la asamblea general por medio de sus representantes, al menos uno por entidad miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 32.- El Presidente de la Asamblea General.

El cargo de presidente, que lo será de la asamblea general y del comité ejecutivo será elegido, la primera vez, cuando se constituya COMINROC, por votación de todos los representantes con derecho a voto que componen la asamblea general.

A partir de ese primer mandato, la presidencia y la vicepresidencia de COMINROC serán rotativas y por estricto orden alfabético, considerando el nombre de los miembros confederadas.

El cargo de presidente tendrá una duración de un año, y será inmediatamente sustituido por el vicepresidente primero correspondiente en la primera asamblea general ordinaria correspondiente que se celebre.

El cargo de secretario general tendrá, igualmente, una duración de un año y será inmediatamente sustituido por el que por turno corresponda, en la primera asamblea general ordinaria correspondiente que se celebre.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo.

El comité ejecutivo es el órgano de gobierno, representación y dirección de COMINROC, y estará integrada por los directores generales o gerentes de los miembros o, en su defecto por quienes estos designen.

Todos los miembros del comité ejecutivo, son honoríficos y sin remuneración.

Todos los miembros del comité ejecutivo, lo son, a título personal, en representación de la entidad a la que representan.

Artículo 34.- Reuniones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del comité ejecutivo tendrán periodicidad mínima trimestral y se convocarán por el secretario, mediante comunicación personal dirigida por cualquier medio a cada uno de sus miembros, con quince días de antelación al señalado para la reunión y con expresión del orden del día.

Se celebrará sesión extraordinaria:

- a. Cuando la convoque el presidente de COMINROC.
- b. Cuando lo convoque el secretario del comité ejecutivo.
- c. A petición de un tercio de los miembros del comité ejecutivo.

Cada miembro del comité ejecutivo tendrá un voto.

Para que el comité ejecutivo quede válidamente constituido se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus componentes con derecho a voto. Media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, en el mismo lugar; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Los miembros del comité ejecutivo vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas. En caso de no poder asistir, podrán estar representados por el suplente designado a tal efecto.

Si por enfermedad u otras causas justificadas, un vocal o su suplente no pudiera acudir al comité, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro, quién podrá ejercitar juntamente con su voto una sola representación.

Artículo 35.- Funciones del Comité Ejecutivo.

El comité ejecutivo estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de COMINROC frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de COMINROC, siempre que no esté prohibido por las leyes o reservado a otros órganos por los presentes estatutos.

Al comité ejecutivo de COMINROC le compete:

- a. Realizar los cometidos que se le señalen o se deleguen en la misma por la asamblea general.
- b. Confeccionar y someter a la asamblea general los presupuestos anuales de COMINROC, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- c. Administrar los fondos de COMINROC.
- d. Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.
- f. Orientar la labor de COMINROC.
- g. Asumir la representación jurídica de COMINROC, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna.
- h. Delegar en cada caso funciones concretas en el presidente o, en cualquiera de los miembros del comité.
- i. Nombrar de entre los miembros del comité ejecutivo los que han de formar parte de comisiones especiales de trabajo o han de asistir en representación de COMINROC en reuniones de carácter estatal o internacional.

- j. Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la asamblea general.

Los acuerdos del comité ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente, salvo en los casos de mayoría calificada que se establecen en estos estatutos.

Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que será firmado por el secretario general. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario general con el visto bueno del presidente.

Artículo 36.- Funciones del presidente.

El Presidente de COMINROC lo será también de la asamblea general, ostentando las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la asamblea general.
- b. Ostentar la representación de COMINROC en todos los órdenes.
- c. Representar a COMINROC en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la asamblea general o del comité ejecutivo.
- d. Fijar el orden del día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.
- e. Ejercer el control de la legalidad y, en su caso, realizar la reserva de la legalidad.
- f. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- g. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- h. Proponer al comité ejecutivo el nombramiento de cargos técnicos o la contratación de profesionales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

- i. En general, desempeñar cuantas funciones y atribuciones no sean de competencia específica de la asamblea general.

Artículo 37.-El Vicepresidente.

El vicepresidente, en su caso, en el orden que corresponda, actuará en nombre del presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la presidencia, la asumirá el vicepresidente, igualmente, en su caso, en el orden que corresponda.

Artículo 38.- El Secretario General.

El secretario general, lo será del comité ejecutivo, y de la asamblea general, a las que asistirá con voz pero sin voto.

Sus funciones serán:

- a. Redactar las actas de las reuniones y custodiar el libro de actas.
- b. Redactar con arreglo a la instrucción del presidente, las convocatorias y el "orden del día" de la asamblea general y del comité ejecutivo.
- c. Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos.
- d. Llevar las cuentas y tesorería de la confederación, ejerciendo de tesorero de la misma.

TÍTULO V.- REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 39.- Clases de recursos económicos.

Los recursos de COMINROC procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, de los miembros, acordadas en la asamblea general de COMINROC.
- b. Las subvenciones y ayudas recibidas de la administración pública y otros organismos, estatales e internacionales.
- c. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a COMINROC, con arreglo a la Ley.
- d. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
- e. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros organismos públicos españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
- f. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como: cursos, publicaciones, material audiovisual, etc.
- g. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- h. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de COMINROC.

Artículo 40.-

El patrimonio inicial fundacional está constituido por la cantidad acordada en la asamblea general fundacional.

Artículo 41.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El comité ejecutivo, por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, con la documentación que sirva de base a su elaboración, se remitirá una copia a todos los miembros asociados para que puedan examinarlo, treinta días antes de la fecha de reunión de la asamblea general que haya de aprobarlo.

Antes de ello los asociados podrán examinar, cualesquiera libros, apuntes o documentos de la confederación, solicitándolo por escrito dirigido al presidente, el cual decidirá y comunicará su decisión en el plazo de treinta días.

COMINROC, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.

Artículo 42.- Determinación de las cuotas.

El importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias que obligatoriamente habrán de satisfacer los miembros, será fijado por la asamblea general a propuesta del comité ejecutivo.

TÍTULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 43.- Requisitos.

La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria convocada específicamente con tal objeto y, con mayoría cualificada de dos tercios.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto por el comité ejecutivo o por un tercio de los votos que representen a sus asociados, y deberá ser remitido a los miembros de la confederación sesenta días antes del señalado para la misma.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN.

Artículo 44.- Disolución.

La confederación podrá disolverse:

- a.- Voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de los dos tercios de sus socios.
- b.- Por las causas determinadas en cada momento por la legislación sectorial aplicable.
- c.- Por sentencia judicial firme en la que se ordene su disolución.

Artículo 45.- Liquidación del patrimonio.

Disuelta la Confederación por cualquier causa, el líquido resultante será aplicado a alguno de los fines contenidos en los presentes estatutos, sin que pueda ser repartido entre sus asociados.